



GOBIERNO CIVIL

DE

ORENSE

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

=====



En la Ciudad de Orense, a **veintitres de junio de 1975.**-----
Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación del monte denominado: "FROJANES" sito en el término municipal de Viana del Bollo, tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Frojanés, parroquia de Frojanés (San Blas).

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto, de este expediente conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación/jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños; porque tienen una procedencia foral; porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha **28 de enero de 1972** ----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como Instructor al Vocal Don Nemesio Barja Alvarez, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librando mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal de Viana del Bollo; Sr. Ingeniero-Jefe de I.C.O.N.A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Viana del Bollo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.--

VISTOS, los preceptos citados, y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo



dispuesto en el artº 10 de la Ley citada y el artº 10 de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima/ para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el artº 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye/ la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que, - de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las/ Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano.- 4ª).- Que el patrimonio y la participación es / inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino.- 5ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la acción "comuni dividundum".-

CONSIDERANDO: Que el monte COMUNAL DE FROJANES tiene idénticas características que las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y ha venido siendo poseído quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos de FROJANES, los que han aprovechado los productos naturales en forma consuetudinaria. Aunque dicha comunidad carece de documentación que acredite tal pertenencia se suple con creces con esa posesión inmemorial en concepto de dueños; titularidad que, por otra parte, le reconoce también el Ayuntamiento de Viana del Bollo así como su carácter de vecinal en mano común.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, en sesión celebrada el día de la fecha, a la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos

A C U E R D A: Clasificar el monte denominado COMUNAL DE FROJANES, cuyos linderos son, Norte, Sur, Este y Oeste, fincas particulares de Frojanes, Penouta y Parada de Rubiales, según la descripción perimetral y croquis de la carpeta ficha que forma parte de este expediente, de una superficie de 120 Has., como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de FROJANES, en el Ayuntamiento de Viana del Bollo. Incluyéndolo en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Viana del Bollo, al Sr. Presidente de la Comunidad o Alcalde Pedáneo de Frojanes y al Sr. Ingeniero-Jefe del I.CO.NA. de Orense, a los que se le hará saber que contra la misma podrán interponer el recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Galicia en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes.

Así lo acordamos y firmamos.

[Handwritten signatures and stamps]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]



Na sesión do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Ourense, de data 30 de marzo de 2004, tómase en consideración a acta de data 25 de novembro de 2002 da conciliación celebrada con acordo, no Xulgado de Paz de Viana do Bolo, relativa á titularidade das parcelas denominadas "Ribafurada , O Couto e O Cardoso" , enclavadas no monte veciñal en man común "Comunal de Froxais", clasificado por acordo do Xurado de 23 de xuño de 1975 como pertencente ós veciños de Froxais (Viana do Bolo), que figuran incluídas polos veciños de Sta. María de Froxais no inicio do expediente de clasificación do monte "A Lama de San Xoan, Os Vales, A Raposeira, A Baccira, A Lama, Os Tellados, As Cobas, Os Pontois, As Xerias, Fondo do Souto, Ribafurada, O Couto e O Cardoso".

Mediante o acordo alcanzado na citada conciliación e a documentación complementaria aportada (certificacións expedidas polos secretarios das comunidades implicadas relativas ás asembleas nas que se adoptou o acordo relativo á titularidade das parcelas implicadas e facultouse ós respectivos presidentes para levar a efecto o acto de conciliación), ponse de manifesto a vontade clara dos conciliados - comunidade de Froxais -, de recoñecemento da pretensión dos conciliantes - veciños de Sta. María de Froxais - de que as tres parcelas citadas - Ribafurada, O Couto e O Cardoso - son de titularidade dos veciños de Sta. María de Froxais, fixando os lindes da forma seguinte:

"Subiendo por el Pontón por el camino de A Beigota, aproximadamente 10 metros y desde allí hasta el Rouxo del camino do Picouto y desde allí continúa al camino del souto do Rabazal"

Visto o informe do Servicio de Montes e Industrias Forestais

Tendo en conta que avirse á demanda é unha institución permitida no noso ordenamento xurídico como manifestación de conformidade coa petición contida na mesma que implica o abandono da acción, e a conciliación de alcanzarse acordo, orixina o efecto xurídico material dun convenio análogo á aceptación da demanda.

Procede a execución da acta de conciliación, realizando as correccións necesarias.

Ourense, 1 de abril de 2004.



Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	87	7.1	2

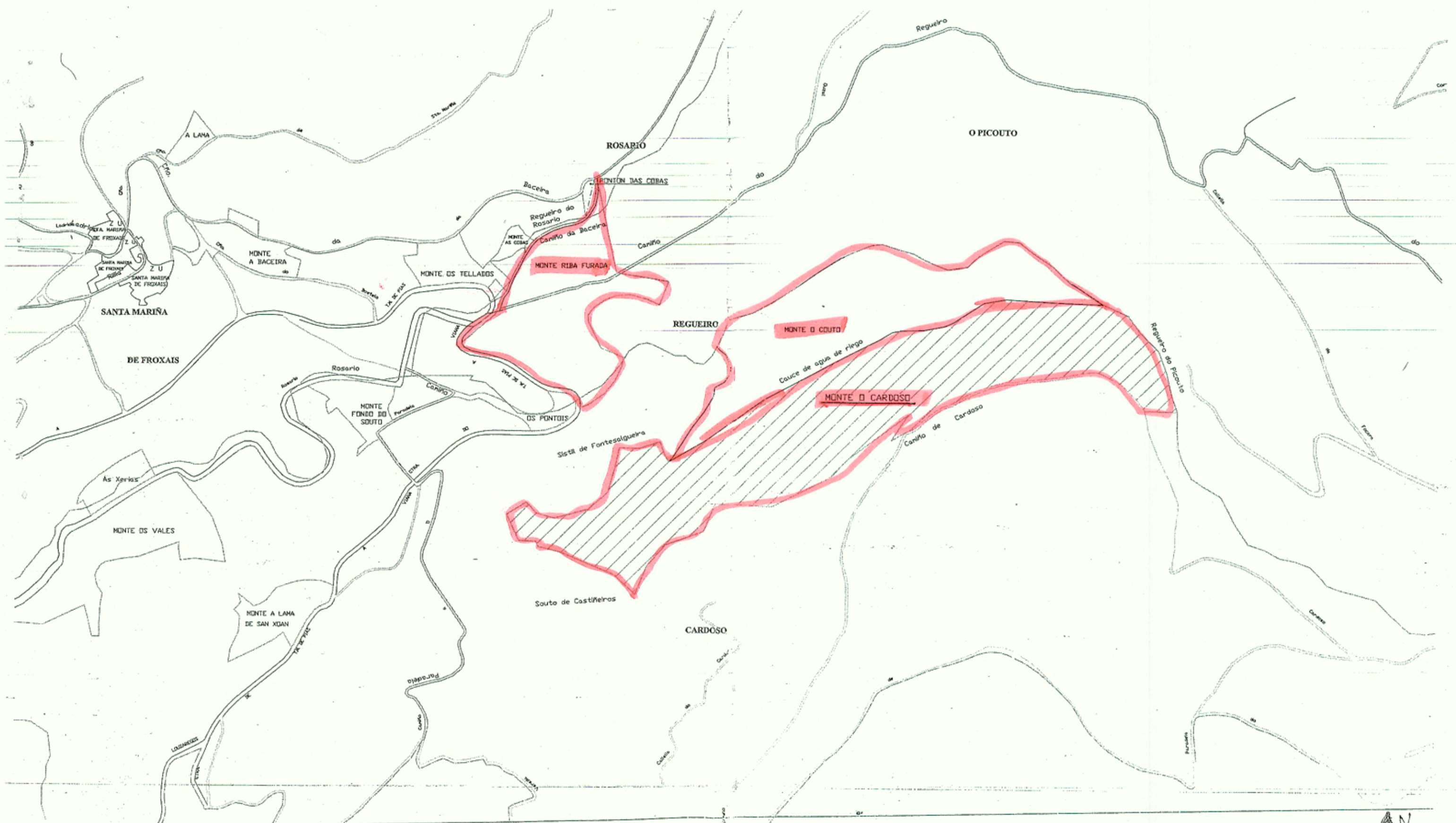
CLAVE DEL MONTE

● 3.- ESTADO FISICO

Ref.º	Indice
3.1	<p>SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.</p> <p>El COMUNAL DE FROJANES está situado al E. del pueblo del mismo nombre, rodeado de fincas particulares. Está formado por estribaciones del "Campo de Gonza", que son atravesadas por el arroyo "Ragueiro de Mouro".</p> <p>Tiene altitudes que van desde los 1.160 m. en las proximidades del camino de Ramilo a Viana, hasta los 900 m. al S. del pueblo de Frojanes.</p> <p>Los accesos a través del pueblo de Frojanes y por los caminos que de Penouta y Ramilo vienen a Viana.</p>
3.2	<p>SUPERFICIE.</p> <p>120 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.</p>
3.3	<p>LINDEROS.</p> <p>Por los cuatro aires, con fincas particulares, de Frojanes, Penouta y Paradela de Rubiales.</p>

Iste planus Caendione
per effectus da cauditione
do 30.3.04.





86/10
2337



MONTE 'O CARDOSO' 1:5000